



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

3142 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se inadmiten a trámite las solicitudes, que figuran en el Anexo I, de participación en el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera profesional para el personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los Subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los Subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP.

Antecedentes de hecho

Primero.- Las personas interesadas que figuran en el Anexo I presentaron solicitud de participación en el procedimiento convocado por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera profesional para el personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP (BORM n.º 300, de 30 de diciembre de 2021).

Segundo.- La referida Resolución para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera/promoción profesional, establece en su base específica 4.3 los plazos para la presentación de solicitudes de participación a través de la aplicación de carrera profesional, finalizando el mismo el día 31 de marzo de 2022.

Tercero.- No obstante el plazo indicado, por motivos de índole técnico-administrativo relacionados con la necesidad de que determinados superiores jerárquicos accedieran a la aplicación para realizar la correspondiente evaluación de los candidatos, la aplicación para participar en el procedimiento de acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera/promoción profesional, por un error técnico de configuración, permaneció accesible a las personas participantes con posterioridad al 31 de marzo de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, las personas que figuran en el Anexo I pudieron acceder a la aplicación para solicitar la participación en el procedimiento, aun estando fuera del plazo establecido para ello.

Fundamentos de derecho

Primero.- La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud (BOE núm. 301, del 17 de diciembre), establece lo siguiente:

Artículo 1: "Esta ley tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la relación funcional especial del personal estatutario de los servicios de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud, a través del Estatuto Marco de dicho personal".



Artículo 2.1: "Esta ley es aplicable al personal estatutario que desempeña su función en los centros e instituciones sanitarias de los servicios de salud de las comunidades autónomas o en los centros y servicios sanitarios de la Administración General del Estado"

Segundo.- Asimismo la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, prevé el establecimiento de mecanismos de carrera profesional para el personal de sus servicios de salud, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 40.1: Las Comunidades Autónomas, previa negociación en las mesas correspondientes, establecerán, para el personal estatutario de sus servicios de salud, mecanismos de carrera profesional de acuerdo con lo establecido con carácter general en las normas aplicables al personal del resto de sus servicios públicos de forma tal que se posibilite el derecho a la promoción de este personal conjuntamente con la mejor gestión de las instituciones sanitarias".

(...)

Tercero.- Que la base específica cuarta "Procedimiento de solicitud para el acceso y progresión de los niveles de la carrera o promoción profesional y plazos", dispone:

"4.2. Descripción del procedimiento.

4.2.1. La solicitud se realizará de forma electrónica a través del Portal del Empleado, "Carrera Profesional". El acceso al Portal del Empleado se realizará mediante usuario y contraseña o mediante certificado digital desde la red corporativa de intranet <https://www.sms.carm.es/empleado>, o accediendo con certificado digital desde fuera de la red corporativa, a través de internet en <https://sms.carm.es/empleado>".

La falta de cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado anteriormente determinará la no admisión en el procedimiento.", y

"4.3. Plazos

a) El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y permanecerá abierto ininterrumpidamente hasta el día 31 de marzo de 2022.

b) El plazo de presentación de propuestas de cumplimiento de indicadores obligatorios presentados por los profesionales finalizará el 31 de marzo de 2022.

c) El plazo para la evaluación de las propuestas por los superiores jerárquicos finalizará el 15 de abril de 2022.

d) El plazo para solicitar el reconocimiento del nivel correspondiente por parte del profesional finalizará el 30 de abril de 2022."

Por lo tanto, las bases de la Resolución de Convocatoria, las cuales no han sido objeto de impugnación, vinculan tanto a la Administración como al solicitante, contemplando claramente el procedimiento establecido para la presentación de solicitudes, tal y como ha quedado referido más arriba; y, por el contrario, las solicitudes de inscripción en la convocatoria de procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera y promoción profesional, de los participantes indicados en el Anexo I, no se presentaron conforme a los requisitos reglamentariamente establecidos en la convocatoria, indicándose en la misma de forma expresa en la base específica 4.2.1 párrafo 2.º



que "La falta de cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado anteriormente determinará la no admisión en el procedimiento."

A mayor abundamiento, en relación con los plazos de los distintos trámites de la convocatoria, se ha constatado que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el apartado 4.3 de las bases de la convocatoria, en concordancia con lo expuesto sobre el procedimiento de presentación de solicitudes, y es que en el caso de las solicitudes presentadas por los interesados incluidos en el Anexo I todas fueron presentadas de forma extemporánea por los motivos expuestos en el antecedente de hecho tercero.

En relación con lo expuesto, procede traer a colación la asentada jurisprudencia de la Sala 3.^a del TS en el sentido de que las bases de la convocatoria, son la ley del procedimiento que vinculan tanto a la Administración como a los que son convocados. De modo que, publicadas las mismas, si no son impugnadas en tiempo y forma, devienen firmes y consentidas, no pudiendo ser impugnadas con posterioridad a la concurrencia al proceso de selección. En ese sentido se pronuncia, entre otras, la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de enero de 2000, rec. 7312/1992, que indica "Es muy reiterada la jurisprudencia de la Sala, en el sentido de que la no impugnación de las bases de una convocatoria para el acceso a la función pública con la consiguiente participación en las correspondientes pruebas selectivas, determina que esas bases devengan firmes e inatacables, no pudiéndose impugnar posteriormente por quienes se aquietaron ante las mismas y sólo las discutieron al no verse entre los aspirantes seleccionados."

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, resulta acreditado que las citadas solicitudes no se ajustan al procedimiento establecido en la base cuarta de la Resolución de Convocatoria, que establece el plazo para la presentación de solicitudes.

Cuarto.- Del análisis de las normas citadas, y en particular de lo dispuesto en la base específica 4.^a de la Resolución de Convocatoria y el antecedente de hecho tercero, se deduce la necesidad de proceder a la inadmisión a trámite de las solicitudes de inscripción de los interesados que figuran en el Anexo I, en relación con las solicitudes de participación en el procedimiento de carrera/promoción profesional con base en los hechos y fundamentos de la presente resolución por ser las mismas extemporáneas, en particular fundamentos de derecho tercero y cuarto.

Quinto.- La competencia para resolver esta solicitud corresponde al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1.e), del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud.

A la vista de todo ello,

Resuelvo:

Primero.- Inadmitir a trámite por extemporáneas, con base en los hechos y fundamentos de la presente resolución, las solicitudes presentadas por los interesados que figuran en Anexo I, en relación con el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera profesional para el personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de



los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP, convocado por Resolución de Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 27 de diciembre de 2021 (BORM n.º 300, de 30 de diciembre de 2021).

Segundo.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2.b de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 30 de diciembre), y artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre).

Murcia, 1 de junio de 2022.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, P.D., la Directora General de Recursos Humanos (Res. de 12-2-2007, BORM de 22-3-2007), María del Carmen Riobó Serván.



ANEXO I

Convocatoria para el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera profesional para el personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP, convocado por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 27 de diciembre de 2021 (BORM n.º 300, de 30 de diciembre de 2021)

(Resolución de 27/12/2021, BORM 30/12/2021)

LISTADO DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***1801**	SANCHEZ CLAVEL, MERCEDES
***3241**	AGUSTIN GUIRAO, JUAN CARLOS
***5977**	TORICES PICON, MARIA ELENA
***6096**	BENITO RIQUELME, MARIA MERCEDES
***1813**	GARCIA PARRA, GLORIA
***4722**	MORENO HERNANDEZ, ANTONIO
***7151**	VALERO MARTINEZ, JOSE RAMON
***2995**	TOMAS MANRUBIA, FRANCISCA
***0807**	GARCIA GARCIA, MARIA ELENA
***9795**	ORENES GIMENEZ, MARINA
***6343**	CAMPILLO GOMEZ, FUENSANTA
***5842**	ARANDA LORCA, M. ANTONIA
***0021**	RAMOS GOMEZ, AMPARO
***1250**	NIETO CONESA, ANDRES
***3090**	DIAZ MUÑOZ, SOLEDAD
***4413**	ALCARAZ RUIZ, DAVID
***1118**	CARRASCO GONZALEZ, SANTIAGO
***5173**	MUÑOZ PEREZ, ANA BELEN
***5888**	MESEGUR MARTINEZ, CONSOLACION
***1456**	PEREZ GALVEZ, ELENA
***0309**	CARRILLO ASENSIO, ANA MARIA
***2068**	VELASCO ANTON, MARIA LUCIA
***3222**	OLMOS BRAVO, M JOSE
***4255**	IBAÑEZ TORTOSA, PEDRO A.
***7784**	FERNANDEZ CANOVAS, M. CARMEN